

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 432

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención*”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: “*a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de*

*aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.*

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, la ley de Emergencia Sanitaria en su capítulo I, artículo 6 (Emergencia Sanitaria), inciso I y II establece: I. La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia. II. El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declarará, evaluará y gestionará la emergencia sanitaria en el ámbito territorial en el que ésta se requiera, mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 103/2023 de fecha 23 de octubre del 2023, el Dr. Julio Cesar Koca Paniagua, Director del Servicio Departamental de Salud en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley resuelve Declarar Alerta Roja por contaminación del aire debido a la intensa humareda en la ciudad de Santa Cruz, que se ha convertido en la tercera ciudad más contaminada del planeta, existiendo un alto riesgo en el aumento de patología asociada al humo que afectan la salud, aprobado la elaboración de la presente resolución en Consejo Técnico del SEDES, de fecha 23 de octubre del año 2023, con la finalidad y necesidad de extremar las acciones operativas de prevención y control del sistema de salud Departamental, público y privado: las Coordinaciones Urbanas y Provinciales, Gerencias de Unidades, Responsables de Programas, Gerencias de Redes y establecimientos de Salud en sus Tres Niveles, recomendando evitar realizar actividades deportivas y/o culturales al aire libre, uso de barbijo permanente, utilizar ropa adecuada (manga larga) cuando vaya a exponerse al medio ambiente en lo posible evitarlo, buena hidratación, No automedicarse, tomar medidas urgentes en las unidades educativas. Y por último; Por la Unidad Administrativa y Financiera del SEDES, se canalicen los recursos correspondientes en su caso, conforme a lo establecido en la Ley 1178 SAFCO, y normas complementarias.

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 464 2023 PWL**, de 24 de octubre de 2023, la Directora del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), solicita la emisión del Decreto Departamental, que declare Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, y la Alerta Roja Sanitaria debido a la contaminación del aire por humo a raíz de los incendios forestales, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamental de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 042 AVR**M de fecha 24 de octubre del 2023, más el Informe Legal **IL SDSC COED 2023 029 AGOH** del 24 de octubre del 2023, adjuntando los antecedentes de los municipios afectados.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 042 AVR**M de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación - estrés hídrico - sequía, vientos fuertes, altas temperaturas,

incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, y la Alerta Roja Sanitaria debido a la contaminación del aire por humo a raíz de los incendios forestales que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamental de Santa Cruz, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que el departamento de Santa Cruz viene registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, los cuales han estado afectando a los municipios de los Municipios de San Antonio de Lomerío y el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyambae GAIGKI, en mérito a sus Declaratorias de Desastres, los cuales se declararon en desastre por de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación - estrés hídrico - sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria, los cuales presentaron al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus respectivas declaratorias de desastres municipales y antecedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 042 AVR**M, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, *concluye y recomienda declarar Emergencia Departamental y Alerta Roja Sanitaria*, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, y contaminación del aire por humo a raíz de incendios forestales, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamental de Santa Cruz.

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención de los Municipios de los Municipios de San Antonio de Lomerío y el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyambae GAIGKI, en mérito a sus Declaratorias de Desastres, quienes a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la declaratoria de Emergencia Departamental, en consideración a los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que, por su parte el Informe Legal **IL SDSC COED 2023 029 AGO**H del 24 de octubre del 2023, emitido por la asesora legal de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en “Emergencia Departamental”, inicialmente para la atención de los municipios de los Municipios de San Antonio de Lomerío y el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyambae GAIGKI, quienes a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente, *estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria departamental el 31 de diciembre de 2023, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales*, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

## CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 41 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 16 de diciembre de 2022, se tiene que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al núm. 11) del artículo 26 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, respecto a los Decretos Departamentales que, atendieron las Emergencias Departamentales por Variaciones Climáticas, a través del Decreto N° 368 y el Decreto N° 385 y en virtud a la temporalidad por la que fueron emitidos y en vista que, a la fecha los referidos Decretos Departamentales no se encuentran vigente; corresponde la emisión de un nuevo Decreto Departamental de Declaratoria de Emergencia.-

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2023 042 AVR**M del 24 de octubre del presente año y el Informe Legal **IL SDSC COED 2023 029 AGOH** del 24 de octubre del 2023, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonómico emite el Informe Legal **IL SJ DDA 134 EBG**, de fecha 24 de octubre de 2023, donde recomienda a la Máxima Autoridad del Departamento, la emisión de un Decreto Departamental de Declaratoria de Emergencia Departamental, de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes

## POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes:

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).**- El objeto del presente Decreto Departamental es:

- I. **DECLARAR EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamental de Santa Cruz.
- II. **DECLARAR ALERTA ROJA SANITARIA** por contaminación del aire, por humo a raíz de los incendios forestales, para precautelar la salud y el riesgo de aumento de patologías asociadas al humo, debiendo fortalecerse todo el sistema de salud con el objeto de garantizar la atención para salvaguardar la vida, integridad y salud, de todos los pobladores del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (ALCANCE).**-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los Municipios de San Antonio de Lomerío y el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyambae GAIGKI, en mérito a sus Declaratorias de Desastres.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnico-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).**-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de **duración hasta el 31 de Diciembre del 2023**, computable a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Así mismo establecer que los anteriores Decretos Departamentales que atendieron Emergencias Departamentales por Variaciones Climáticas como ser el Decreto N° 368 y el Decreto N° 385 a la fecha no se encuentran Vigentes, toda vez que en el mismo Instrumento legal especifican su Vigencia y Temporalidad de los mismos.
- III. Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo I y en base a los boletines emitidos por el SEARPI, SENAMHI, SATIF y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente

artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

#### **ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).**

- I.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.
- II.- El Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE deberá Delegar mediante Resolución expresa al Responsable de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias, en el marco del artículo 7 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativo, de 23 de abril de 2002.

#### **ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-**

- I. Se amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Continúa designado como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) la Servidora o Servidor Público que se encuentre ejerciendo el cargo de Secretaria o Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).**- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

#### **ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCION EN DESASTRES NATURALES).**

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención en Desastres Naturales Departamento de Santa Cruz, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por excesos de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamental de Santa Cruz
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

**ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- La Secretaría de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención en Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

**SEGUNDA.**- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA LORENA SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDIVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, PABLO ALBERTO SAUTO RODRIGUEZ, MARIA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-**